H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
16 JUN 1994
TC 423 14:50
H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
1

Convención Nacional Constituyente

PARTIDOS POLITICOS- ARTICULO NUEVO , CAPITULO NUEVO DE LA SEGUNDA PARTE.

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

S A N C I O N A :

ART.....: Todos los ciudadanos tienen el derecho de asociarse y participar libremente en partidos políticos. Los partidos/ políticos cooperan en la formación y manifestación de la voluntad popular, y expresan el pluralismo político. Se garantiza su creación y funcionamiento sin limitaciones ideológicas, debiendo respetarse los principios de esta Constitución y de la ley. Rendirán cuenta publicamente del orígen y empleo de los fondos partidarios.

Las leyes que establezcan el Régimen Electoral y la Organización de los Partidos Políticos deberán ser sancionadas con el voto favorable de las tres quintas partes de sus // miembros .-

GRACIELA BERCOFF
Convención Nacional Nac. Constituyente

H. CONVENCION NAC. FOLIO 2

Convención Nacional Constituyente

F U N D A M E N T O S :

Esta construcción jurídica está basada en el libre derecho / de asociación y de expresión y responde a la motivación de otor-/ garle jerarquía constitucional a la participación política del // ciudadano y al reconocimiento expreso de las organizaciones que / los nuclea. El hombre proyectándose más alla de lo individual busca construir un orden político-social y en procura de lograr el / bien común se manifiesta y expresa en organizaciones.

Unidad de ideas y de destino configuran valores vinculantes de estas organizaciones, que mediatizan en forma trascendente las expresiones humanas, manifestándose en la sociedad por medio de la confrontación y del discenso. Son los partidos políticos ins-/ trumento fundamental en la formación y manifestación de la voluntad popular, espacios vitales para consensuar proyectos que hicieren posible planes de gobierno.

Como complemento de esta normativa se otorga un amplio res-/ guardo del Estado para la formación y funcionamiento de los partidos políticos, sin limitaciones o restricciones ideológicas, concepción pluralista que adquiere trascendencia en la consolidación del Estado democrático donde debemos convivir y construir con distintas concepciones y distintos proyectos.

En la convicción que la sociedad y los hombres pueden ser mejorados por los partidos políticos, es que estos nucleamientos deben funcionar con una alta responsabilidad asegurando la partici-

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
3

////

pación y democracia interna en la elección de autoridades y candidatos, el respeto por las ideas de sus adherentes y la claridad / en el manejo de fondos partidarios.

Este reconocimiento constitucional de la participación política y los partidos políticos tiene su antecedente en constituciones europeas como la Alemana -artículo 21, Constitución Española-artículo 6, Constitución Italiana -artícculo 49, y Constituciones provinciales de las que especialmente destacamos la de la Provincia de Córdoba.

GRABIELA BERCOFF
Convencional Nac. Constituyente
U. C. R. - CORDOBA